



## **ACTA DE AUDIENCIA Y SUSPENSIÓN**

### **Expediente núm. 782 /2025**

En Palma de Mallorca, a día 29 de octubre de 2025, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

**PRESIDENTE:** D. Francesc Artigues Ramis

**VOCALES:** D<sup>a</sup>. Cristina Conti Oliver  
D. Josep Campins Crespí

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX (Don XXXXXXXXX, representante autorizado).

**Reclamada:** Autovidal y Talleres, S.L.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante indica que el 21/07/2025 adquirió a Auto Vidal y Talleres un vehículo nuevo, en virtud de contrato de compraventa. Desde los primeros momentos de uso, y dentro del periodo legal de garantía, el vehículo comenzó a presentar defectos de funcionamiento de origen, me remito a la reclamación previa: fallo mecánico, ruidos anómalos, etc., que afectan de manera relevante a su uso normal y a la fiabilidad del vehículo. El reclamante puso dichos defectos en conocimiento de la empresa, llevando el vehículo al taller en diversas ocasiones para su revisión y reparación. No obstante, las intervenciones efectuadas no han subsanado de forma definitiva los defectos, persistiendo los mismos tras las reparaciones realizadas.

Los defectos descritos tienen carácter recurrente y estructural, lo que evidencia su origen en el proceso de fabricación y determina una falta de conformidad del bien con el contrato, al no reunir el vehículo las condiciones de calidad, funcionamiento y fiabilidad exigibles a un vehículo nuevo.

Ante la falta de una solución eficaz por parte de la empresa vendedora y la imposibilidad de restablecer la conformidad del vehículo mediante reparación, el reclamante solicitó la resolución del contrato de compraventa, pretensión que no ha sido atendida por Auto Vidal y Talleres, manteniéndose el conflicto entre las partes.



La empresa, que se adhiere al caso concreto, alega que:

Ante el problema de vibración, en una primera instancia se realizó un equilibrado de las cuatro ruedas y viendo que no mejoraba el comportamiento, se prosiguieron las tareas de diagnóstico verificando que el neumático delantero derecho estaba deformado. A partir de la detección del problema se procedió al cambio de dicho neumático delantero comprobando posteriormente en prueba dinámica que el vehículo tenía un comportamiento correcto.

En cuanto a la indicación del cliente de fallos en la respuesta del motor, se comprobó que el funcionamiento del motor es totalmente correcto.

No obstante, el cliente regresó a los pocos días a los talleres manifestando que el problema inicialmente detectado se seguía produciendo. Ante ello, se volvieron a realizar las comprobaciones y pruebas dinámicas oportunas, llegando a la misma conclusión anteriormente citada de que el comportamiento del vehículo entra en los parámetros de funcionamiento normal. Posteriormente se procedió a la entrega del vehículo a su propietario. Desde entonces el vehículo no ha vuelto a entrar en los talleres, no obstante, se recibió una reclamación por escrito.

#### **PRETENSIONES:**

1. La resolución del contrato.

#### **DECISIÓN ARBITRAL**

Examinada la reclamación, las alegaciones de la reclamada y vista la documentación obrante en el expediente, se realizan las siguientes consideraciones:

Durante la audiencia arbitral se comentan los posibles fallos, que se concretan en vibraciones a velocidades superiores a 80 km/h, ruido del aire acondicionado, destellos de las luces y fallos en el motor (tirones). Teniendo en cuenta que dos de estos fallos sólo pueden observarse con el coche en marcha, se dicta Acta de Suspensión de Audiencia y, con suspensión a su vez del término para emitir el Laudo, REQUIERE:

A la parte reclamante que deposite el vehículo, en cuanto le sea posible y previo acuerdo en la fecha con la reclamada en los talleres para que pueda ser revisado por el Colegio Arbitral. Un miembro del órgano arbitral revisará el vehículo, con prueba dinámica (deberá conducir un responsable del taller) junto con un representante de la Junta Arbitral que pueda actuar como testigo.



A la empresa reclamada que durante los días en los que pueda durar la prueba, no más de 5 días hábiles, pueda prestar un vehículo de sustitución al reclamante. Sería aconsejable que fuera de la misma marca y modelo aunque esto evidentemente debe depender de la disponibilidad.

En cuanto se tenga clara la fecha de depósito deberá informarse a la [juntaarbitral@dgconsum.caib.es](mailto:juntaarbitral@dgconsum.caib.es) para concertar la visita del árbitro y que pueda estar presente el reclamante o persona en quien delegue.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

Cristina Conti Oliver      Josep Campins Crespí